

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### **Orden Foral 351/2025, de 11 de junio. Terminación del procedimiento de tramitación del plan especial del parque eólico "Cantoblanco", en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Añana, Ribera Alta, Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz**

Con fecha 8 de mayo de 2023, Euskal Haizie SL solicitó la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del plan especial del parque eólico de "Cantoblanco", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, ante la inexistencia de acuerdo de los municipios afectados.

Mediante Orden Foral 127/2023, de 25 de mayo, del diputado foral de Medio Ambiente y Urbanismo, se concedió a los ayuntamientos afectados por el plan especial del parque eólico de "Cantoblanco" un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asumiera su tramitación y aprobación.

Ante la ausencia de acuerdo, mediante Orden Foral 38/2023, de 7 de septiembre, del diputado foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se inició el procedimiento de tramitación del plan especial, así como se solicitó al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava que iniciara el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 11 de julio de 2024, el órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava comunicó que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial se mantenía en suspenso, supeditado a que el órgano ambiental del Gobierno Vasco formulara la resolución ambiental que culminara el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque eólico de "Cantoblanco", por considerarse un elemento de juicio necesario en la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial.

Mediante resolución de 23 de julio de 2024, del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se formuló, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto de parque eólico Cantoblanco e infraestructuras asociadas, promovido por Euskal Haizie SL, en los términos municipales de Añana, Ribera Alta, Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz (Álava).

Mediante resolución de 8 de octubre de 2024, del director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial, se denegó la autorización administrativa previa solicitada por el promotor Euskal Haizie SL, para el proyecto «Parque Eólico Cantoblanco» (49,6 MW), así como sus infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Añana, Ribera Alta, Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz, al haberse formulado declaración de impacto ambiental desfavorable.

Con fecha 23 de mayo de 2025, el órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que concluye que procede inadmitir la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial "ya que, en base a la declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto del parque eólico, se estima que el plan especial es manifiestamente inviable por razones ambientales, expuestas y debidamente detalladas en el cuerpo de la mencionada "resolución de 23 de julio de 2024, del director de calidad ambiental y economía circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico de Cantoblanco".

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 18.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el órgano ambiental podrá resolver la inadmisión de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria si estimara de modo inequívoco que el plan es manifiestamente inviable por razones ambientales, o si ya se hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan sustancialmente análogo al presentado.

Tanto el artículo 97.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, como el artículo 32.1 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, señalan que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales.

En el procedimiento de tramitación de los planes parciales, el artículo 31.5.a) del Decreto 46/2020 establece que el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico y el promotor elaborará el documento de aprobación inicial del plan parcial y el estudio ambiental estratégico tomando en consideración el documento de alcance, procediendo el ayuntamiento a su aprobación inicial.

Por otra parte, el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Inadmitida por el órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del parque eólico de "Cantoblanco" formulado por Euskal Haizie SL, por estimarse que el plan es manifiestamente inviable por razones ambientales, no puede continuarse con la tramitación urbanística del plan.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Terminar el procedimiento de tramitación del plan especial del parque eólico de "Cantoblanco" formulado por Euskal Haizie SL, por la imposibilidad de continuarlo, al haberse inadmitido la solicitud de inicio de su evaluación ambiental estratégica ordinaria por razones ambientales.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTA.

Tercero. Notificar la presente resolución a Euskal Haizie SL, así como a los Ayuntamientos de Añana, Ribera Alta, Iruña de Oca y Vitoria-Gasteiz (Álava).

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 11 de junio de 2025

*La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*  
**LAURA PÉREZ BORINAGA**